

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE JUNIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-064/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintiún horas con cuarenta y dos minutos, del treinta de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-039/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-017/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-038/2018, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-021/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Quinto. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-035/2018, interpuesto por el Partido MORENA.

Sexto. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-018/2018,

identificado con la clave TEEM-RAP-038/2018, interpuesto por el

integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Séptimo. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-037/2018, interpuesto por Ma. Paz García Arcos y otra; y,

Octavo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-162/2018, promovido por Deysi Villegas Hernández.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos propuestos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Es aprobado por unanimidad de votos.-----

Continuamos con los puntos primero y segundo del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, como usted indica, los puntos primero y segundo del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, por tanto, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo el relativo al Recurso de Apelación número 39 y el Procedimiento Especial Sancionador 17 ambos casos, de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Juan René Caballero Medina, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 39 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo del Consejo General por el que se determinó la improcedencia de la solicitud de subsistencia realizada por el referido instituto político, respecto del registro de la planilla de candidatos postulados por la coalición "Por Michoacán al Frente" para la integración del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, y en consecuencia, se decretó la cancelación del registro de la planilla en cuestión. ---

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar el acto impugnado, por las consideraciones siguientes:-----

En primer término, sostiene el apelante que ante la renuncia de cuatro integrantes de la planilla, la determinación de la responsable de cancelar el registro de las candidaturas de la totalidad de sus integrantes, vulnera el derecho político electoral a ser votados de quienes no presentaron renuncia, aunado a que de igual forma transgrede el artículo quinto constitucional, relativo a la libertad del ejercicio de la profesión.-----

Dichos agravios se estiman infundados, toda vez que éstos no se encuentran dirigidos a demostrar la ilegalidad del acuerdo impugnado, sino que sostienen una

presunta vulneración al derecho político electoral de ser votados de los integrantes de la planilla que no presentaron su renuncia. -----

Y al respecto, se señala en el proyecto que la Sala Superior sostuvo al resolver el recurso de reconsideración 402 de este año, que el derecho a ser votados de personas que integran planillas incompletas, no puede ser visto de forma aislada, sino vinculado al derecho que tienen los partidos de participar en las elecciones, en los términos que la ley señale.-----

Por otra parte, Acción Nacional sostiene que la responsable no tomó en consideración que existen mecanismos que pueden garantizar el acceso a un cargo de elección popular de una planilla incompleta, así como que la cancelación total de toda la planilla, se afecta la voluntad del electorado.-----

Manifestaciones que se propone declarar de igual forma infundadas, ya que se constituyen como señalamientos reiterativos que fueron sometidos a la consideración del Instituto y sobre lo cual éste ya se pronunció, sin que hayan sido combatidas las consideraciones de la responsable.-----

En otro aspecto, el PAN señala que el argumento del Consejo General por el cual menciona que no procede la subsistencia de la planilla, deja en claro que no existe un motivo de inelegibilidad, y que al no existir éste, la responsable actuó indebidamente y de una manera vaga al establecer criterios que no cumplen con los principios de certeza y legalidad.-----

Dicho agravio se considera también infundado, en atención a que parte el apelante de una premisa inexacta, al considerar que la única razón por la que podría el Consejo General decretar la cancelación del registro de una planilla de candidatos, sería ante el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad.-----

Sin embargo, del análisis del acto impugnado se advierte que la responsable expuso argumentos con los que arribó a la conclusión de que las renunciaciones presentadas y ratificadas por los candidatos de la planilla de Álvaro Obregón, se consideran un número considerable de ausencias, suficientes para negar la permanencia o subsistencia del registro respectivo, además de que no se cumple en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, lo que haría imposible el desempeño de las funciones de Cabildo en caso de que dicha planilla obtuviera el triunfo en la contienda electoral; manifestaciones, que cabe señalar, no fueron combatidas por el accionante a través del presente Recurso de Apelación.-----

Por lo anteriormente expuesto, que se propone la confirmación del acto combatido.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 17 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Alejandro Espinoza Ávila y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a quienes les atribuye la comisión de actos anticipados de campaña, mismos que sustenta en tres hechos concretos. - -

Respecto de dos de ellos, si bien se acreditó el elemento personal al involucrar propaganda del ciudadano denunciado, también se precisa en el proyecto que no se acredita el elemento subjetivo al tratarse de propaganda relacionada con la etapa de precampaña. -----

En cuanto al tercer hecho, que en opinión del denunciante, configura los actos anticipados de campaña, en el proyecto se razona que no se trata de propaganda del denunciado, de ahí que ni siquiera se configure el elemento personal necesario para la acreditación de los actos anticipados de campaña.-----

Con base en lo anterior, es que se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida de forma directa al ciudadano Alejandro Espinoza Ávila y por culpa in vigilando a los partidos denunciados.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado René. Magistrada, Magistrados, a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente, nada más para hacer una acotación aquí en cuanto al primero de los asuntos que es el RAP-39/2018, que acompaño la propuesta que se está haciendo en el proyecto, en razón de que existe el precedente SUP-REC-402/2018, resuelto el veintiuno de junio del año en curso, en el cual se toca un tema, un tópico muy similar al que se está analizando en el proyecto que se pone a consideración.-----

Entonces, creo que el estar en armonía con los criterios que emite la Sala Superior, fortalece el argumento que se desarrolla en el mismo, y es por eso que adelanto mi voto a favor del proyecto, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no es así, Secretario por favor iniciamos con la votación primero del RAP 39.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 39 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único.- Se confirma el acuerdo CG-378/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Ahora tomamos la votación del Procedimiento Especial Sancionador 17 de este año.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- De igual forma es mi consulta. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de referencia, este Pleno resuelve: - -

Primero. Se declara la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Alejandro Espinoza Ávila.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión, los puntos tercero y cuarto.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su venia Presidente. Toda vez que dichos puntos, corresponden a proyectos de una misma ponencia; se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos al Recurso de Apelación 38 y el Procedimiento Especial 21 de 2018 los dos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Jaime Aguirre de la Paz, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los procedimientos indicados por el Secretario General.-----

Primeramente, respecto del Procedimiento Especial Sancionador, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, en el caso, si bien la propaganda electoral se colocó en puentes peatonales, considerados como parte del equipamiento urbano, lo cierto es que dicha publicidad fue colocada en la parte superior de las estructuras de cada puente, sin obstaculizar su funcionalidad y, por ende, no constituyen violaciones a la normativa electoral. -----

Así lo sostuvo la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-271/2018. Por lo que al no demostrarse la ilicitud de las conductas, tampoco le resulta responsabilidad al partido político denunciado, del deber de cuidado por culpa in vigilando. -----

Por otra parte, en el Recurso de Apelación, se propone declarar fundado el único agravio expresado, ya que asiste razón a las inconformes al señalar que el acuerdo impugnado adolece de exhaustividad. -----

Lo anterior, porque del escrito inicial se advierte que las denunciantes acompañaron a su denuncia una actuación notarial, sin que el funcionario responsable haya indagado el destino que se le dio a dicho documento, ni tampoco se pronunció sobre la fotografía impresa que se plasmó en el capítulo de hechos de la queja. -----

Por tanto, al advertirse que las ahora inconformes sí aportaron los datos de prueba que consideraron necesarios para apoyar los hechos denunciados de los cuales omitió pronunciarse el funcionario responsable y sin haber hecho uso de su facultad investigadora, es incuestionable que el acto impugnado carece de exhaustividad y, por tal motivo, se propone revocarlo con los efectos precisados en el cuerpo de la resolución. -----

Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, es la cuenta conjunta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Le agradecemos licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario iniciamos con la votación del recurso de apelación 38 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta de la cuenta.-

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 38 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual desecha la denuncia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el expediente IEM-PES-81/2018. -----

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que, de inmediato, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de este fallo. -----

Tercero. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, remitiendo las constancias correspondientes que lo justifiquen.-----

Ahora tomamos la votación del procedimiento especial 21 de este año.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el procedimiento de referencia, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es inexistente la infracción atribuida a Fausto Vallejo Figueroa, en cuanto candidato a Presidente Municipal, de esta ciudad y al Partido Encuentro Social, por su falta al deber de cuidado. -----

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo de medidas cautelares emitido en el presente asunto. -----

Secretario ahora desahogamos los puntos quinto y sexto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Dichos puntos corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, por tanto se dará cuenta conjunta de ellos, y siendo los relativos al Recurso de Apelación de número 35 y el Procedimiento Especial 18, en ambos casos, de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes TEEM-RAP-035/2018 y TEEM-PES-018/2018. -----

El primero de ellos, promovido por el representante propietario del Partido MORENA ante el Comité Ejecutivo Distrital 11 Morelia, contra el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del IEM, mediante el cual desechó de plano la queja del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-79/2018, por estimar que el promovente no exhibió los documentos necesarios para acreditar la personería.-----

En el proyecto que se somete a su consideración, esta ponencia considera que si bien es verdad que el denunciante fue omiso en adjuntar a su escrito de queja los documentos necesarios para acreditar la personería con que se ostentaba; sin embargo, en principio, el Secretario Ejecutivo responsable debió solicitar al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, dependiente de la Junta Estatal Ejecutiva, le informara si efectivamente el quejoso tenía reconocido ante el Comité Distrital 11 en Morelia, el carácter con que comparecía, pues de haberlo hecho hubiera corroborado tal situación. -----

Lo anterior, tomando en consideración que conforme a la normativa electoral, en el caso de representantes de los partidos políticos registrados ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, no es exigible que acrediten su personería. -----

Además, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en su caso, pudo prevenir al denunciante para que subsanara dicho requisito dentro del plazo improrrogable de tres días; y más aún cuando el quejoso fue claro en señalar que comparecía en calidad de representante del partido MORENA, por lo que estaba facultado para requerirlo a fin de que acreditara su carácter. -----

Acorde a lo mencionado, la ponencia considera que el acuerdo combatido resulta indebidamente fundado y motivado, por lo que la determinación de desechamiento de la queja presentada por el recurrente no se encuentra justificada, y lo que procede es su revocación. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-018/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en el que afirma que los denunciados han incurrido en la comisión de actos infractores de las normas sobre propaganda electoral, pues desde el diecinueve de mayo, el candidato Constantino Ortiz García inició una indebida e ilegal exposición, mediante la colocación de propaganda electoral en diversos puntos de esta ciudad, a través de espectaculares instalados sobre equipamiento urbano, consistente en puentes peatonales.-----

Al respecto, la ponencia propone declarar inexistente la violación denunciada, pues no obstante que la propaganda en estudio fue colocada en un elemento de equipamiento urbano, como lo son puentes peatonales, la misma no generó contaminación visual o ambiental, ni alteró la naturaleza del servicio público que proporciona el puente peatonal; dado que, el espacio en donde se colocó la propaganda, esto es, la estructura metálica instalada sobre el puente peatonal, tiene una función comercial o publicitaria y está destinada específicamente para tal efecto. -----

Por lo anterior, al resultar inexistente la falta, tampoco es posible atribuir al Partido Revolucionario Institucional responsabilidad alguna por culpa in vigilando, en virtud de que no se acreditó la conducta sancionable por la ley electoral.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adán. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Nada más, si me permiten, una precisión Adán, creo que la responsabilidad de culpa in vigilando, no sería atribuible al Partido Verde Ecologista de México, que es quien al final de cuentas postuló al ciudadano Constantino. Nada más con esa precisión. -----

Secretario por favor tomamos primero la votación del recurso de apelación 35 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto y con la precisión que hace el Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 35 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se revoca el acuerdo de desechamiento dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador IEM-PES-079/2018, para los efectos precisados en el presente fallo. -----

Ahora tomamos la votación del Procedimiento Especial Sancionador 18 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 18 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Constantino Ortiz García, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán. --

Segundo. Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando.-----

Tercero. Se deja sin efectos el acuerdo de medidas cautelares, dictado por el Secretario Ejecutivo del IEM, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

Secretario ahora desahogamos los puntos séptimo y octavo del orden del día. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Dichos puntos, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, por tanto se dará cuenta conjuntamente de ellos, siendo los relativos al Recurso de Apelación número 37 y el juicio ciudadano 162 de 2018 ambos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación previamente referido, promovido por María Paz García Arcos y Maritza Bautista Uribe, en contra del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEM-PES-38/2018.-----

En esencia, el motivo de disenso, señala que la autoridad responsable realizó una indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, al sostener que las

recurrentes no habían acreditado el carácter con que comparecieron, esto es, como precandidatas a la presidencia municipal de Maravatío, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática; así, como que no señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los hechos denunciados; y, que no exhibieron pruebas.-

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como infundado el agravio. Ello estriba en que, en la especie, no se actualizan ninguna de las causales de desechamiento establecidas en el numeral 257, del Código Electoral, en los que la autoridad responsable fundó el citado acuerdo impugnado.

Se considera así, porque de una interpretación funcional de los artículos 254, 256 y 257, del ordenamiento referido, se concluye que por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, con la salvedad de la difusión de propaganda calumniosa, lo cual no acontece en la especie. -----

En consecuencia, es factible considerar que las recurrentes, no tenían la obligación de acreditar el carácter de precandidatas que ostentaron, máxime que también precisaron que lo hacían por su propio derecho. -----

Por otra parte, tampoco le asiste la razón a la autoridad responsable al desechar el precitado procedimiento, por considerar que las promoventes no hicieron una narración clara de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos denunciados y que no ofrecieron ni exhibieron pruebas. -----

Se estima así, porque contrario a lo sostenido por la responsable, del escrito de denuncia del procedimiento en cita, se advierte que las apelantes sí aportaron pruebas, también que expresaron hechos, por lo que se infiere, se contaban con elementos mínimos a partir de los cuales se podría desprender la existencia de las irregularidades denunciadas. -----

Máxime que debió llevar a cabo una investigación preliminar, toda vez que, como órgano administrativo encargado de la instrumentación de los procedimientos, en el ámbito de sus atribuciones, cuenta con las facultades para sustanciarlos debidamente y realizar la respectiva investigación preliminar.-----

Por otra parte, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEM-JDC-162/2018, promovido por Deysi Villegas Hernández, quien se ostenta como aspirante a candidata a regidora de la cuarta fórmula, para integrar el Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo IEM-CG-330/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone declarar fundada la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, prevista en la fracción III del arábigo 11 de la ley adjetiva electoral, referente a que el acuerdo impugnado fue consentido tácitamente. -----

Se considera de esta manera, dado que el acto materia de litis, fue emitido el cuatro y publicado en la página electrónica de la autoridad responsable el doce, en tanto que la demanda se recibió el veintinueve, todas las fechas del presente mes, lo que evidencia que su presentación fue realizada con posterioridad al término de cuatro días que señala el diverso numeral 9 de la legislación antedicha, por lo que se propone desechar el controvertido de referencia. -----

Es cuanto señora y señores Magistrados. ----- por el Partido de la -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Sandra. Está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si, ah, perdón, Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Solamente para hacer una acotación en el JDC-162, que igual también anticipo mi voto a favor, sin embargo, creo que es importante mencionar que el acuerdo que se está impugnando fue notificado a través de la página web del Instituto Electoral, lo cual lo hemos sostenido ya en varios criterios y también lo ha reiterado la Sala Regional Toluca, en cuanto a que surte sus efectos y por lo tanto, a partir de que es publicado, se hace sabedora, las partes, que están involucradas en el procedimiento.-----

Y, por otro lado, porque también en el acuerdo aún y cuando es, estoy de acuerdo con la propuesta del mismo, que es el en sentido de sobreseer por la extemporaneidad que se desarrolla en el proyecto, creo que es conveniente hacer una acotación en cuanto a que en el acuerdo que se impugna que, destaco, no es que estemos analizando el fondo de la litis, sin embargo, fue dictado en cumplimiento al RAP-25 del año en curso, que resolvimos y que incluso, dicho sea de paso, fue impugnado y confirmado por la Sala Regional Toluca, entonces también esa parte que es importante hacer una acotación, en ese sentido, solamente para reforzar el proyecto por un argumento que hace valer la quejosa en cuanto a que ella no tenía, ayúdame Presidente... -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Que había renunciado. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Que había renunciado, ahí se hace esa acotación, de que no hubo esa renuncia sino porque no... -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- La sustitución. ---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Así es, entonces, es importante hacer esa acotación, Magistrado ponente, si la aceptas me parece que ayudaría a fortalecer el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. Magistrado Salvador. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado. Efectivamente como lo señala ya el Magistrado Omero Valdovinos, precisamente, en el proyecto se habrá de hacer la consideración debida, atendiendo al acuerdo CG-330 de este año, donde efectivamente a raíz del Recurso de Apelación 25 de este año, pues efectivamente se tuvo que llevar a cabo, no obstante el planteamiento que la propia actora aduce de una renuncia, no es tal, dado precisamente lo que se señala en cumplimiento de este RAP, donde se hace una sustitución por parte del propio partido político, en base a la orden que se da en la propia sentencia.-----

Entonces, es efectivamente donde se robustece y se subsana y se quita ese obstáculo que se tenía previsto por la demanda que se estaba planteando inicialmente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si me permiten. Efectivamente, el propio Instituto no acepta la renuncia, derivado de la oposición, sin embargo, estamos frente a una sustitución del partido. Doctor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sí reconoce que hubo una renuncia por parte de la actora, sin embargo, no es aceptada, que no fue aceptada y que sin embargo, como señala el Magistrado, el propio acuerdo prevé que el propio partido designa a la actora y establece que será en sustitución. Entonces estaría yo a favor en ese sentido. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Entonces, bueno, obviamente con esas acotaciones ya en el proceso de engrose, en un momentito someteríamos a votación el juicio ciudadano 162. Iniciaríamos primero con el RAP. 37. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 37 de este año, este Pleno resuelve: -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----
Único. Se revoca el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual desecha por improcedente el procedimiento especial sancionador IEM-PES-038/2018, para los efectos precisados en el presente fallo.-----

A continuación, tomamos la votación del juicio ciudadano 162, con las acotaciones hechas por la Magistrada y los Magistrados. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Si señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 162 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Deysi Villegas Hernández.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los asuntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette) –

Se declaró concluida la sesión siendo las veintidós horas con once minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de trece páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

IGNACIO HURTADO GOMEZ

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



W. H. B. & Co.
100 N. 3rd St.
St. Louis, Mo.